

RESOLUCION No. FPSM-780 - - - -

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1272 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-PENS-005929** de fecha **19/06/2020**, el señor (a) **JOSE DAVID ANAVE SALAMANCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17.548.107** expedida en Tame, solicita el reconocimiento y posterior pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación por haber laborado en varias entidades de Derecho público y últimamente como Coordinador, con vinculación **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS.**, el cual labora en la Institución Educativa SAN LUIS, del Municipio de Tame.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Partida de Bautismo o Registro civil (original)
- Certificado de Tiempo de servicio
- Certificado de Salarios
- Certificado de no pensionados de CAJANAL ICSS Y FONDO DEPARTAMENTAL
- Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía
- Manifestación expresa que no devenga pensión.

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **24 DE DICIEMBRE DE 1964**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
Secretaría de Educación de Arauca	1996/10/18	2019/12/24	23	02	07	8.347
Total días						8.347

Que el docente adquirió el status de jubilado el **24 DE DICIEMBRE DE 2019**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$3.915.355.00
Bonificación Mensual	117.461.00
Bonificación Mensual	35.638.00
Salario Base de Liquidación	\$4.068.453.00

Que la mesada pensional corresponde al **75%** del promedio de factores salariales devengados durante el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del **25 DE DICIEMBRE DE 2019**.

Pág. 1 de 3



RESOLUCION No. FPSM-780---

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

Que debido a la aplicación del precedente Jurisprudencial de la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo Sección Segunda, con ponencia del Honorable Magistrado Cesar Palomino Cortes, la cual ordenó:

"En la liquidación de la pensión de Ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden Nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores a tener en cuenta son solos aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado Artículo.

En ese orden de ideas y de conformidad, con la Sentencia de Unificación, los factores a tomar en cuenta son:

Antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003., se tomaran los contemplados en el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985

Después de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se tomaran los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Que mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la ampliación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019 concluyendo que la pensión de debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentre taxativamente señalados así: Asignación Adicional para Directivos, Bonificación Mensual, Bonificación Pedagógica

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la Entidad Fiduciaria, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su respectiva revisión, de conformidad con el Decreto 2831 del 16/08/2005, artículo 4 y Decreto 1272 de 2018, devuelto con estado aprobado.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995. Reajuste Decreto 3752 y Ley 812/2003

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **JOSE DAVID ANAVE SALAMANCA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **17.548.107** expedida en Tame, una pensión mensual vitalicia de Jubilación por el valor de: **TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.051.340.00)**, a partir del **25/12/2019**.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO 1º: "La Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los art. 154, 155 y 156 del C.S.T. modificado por la Ley 11 de 1994 art. 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002 modificado por el Dec. 994 de 2003" de acuerdo a lo estipulado en el Comunicado 002 de 24 de julio de 2017 emitido por Fiduprevisora S.A.



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. *FPSM-780* - - -

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado el **12.0%** en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación del departamento de Arauca.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 27 OCT 2020

WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Raquel Romero Ángel

Revisó: Área Jurídica